

DECRETO MUNICIPAL N° 18 /2020

Arq. ANGÉLICA SOSA DE PEROVIC

**ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 8 establece que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado establece: “I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna (...)”

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina “que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 602 de Gestión de riesgos, de 14 de noviembre de 2017, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, repuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio- naturales, tecnológicas y antrópicas; asimismo como vulneraciones sociales, físicas y ambientales.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 1287, de 27 de marzo de 2020, “LEY QUE DECLARA AUTO DE BUEN GOBIERNO-CUARENTENA POR LA VIDA” tiene como objeto declarar Auto de Buen Gobierno Municipal Cuarentena por la Vida, en la Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, para cumplimiento y ejercicio pleno de sus competencias concurrentes y exclusivas definidas en la Constitución Política del Estado y desarrollada en la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; y Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y amplía la Cuarentena por la vida hasta el 15 de abril de 2020 concordante con el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020.

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1288, de DECLARATORIA DE DESASTRE POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), de 07 de abril de 2020, en el “Artículo 1. establece que tiene por objeto Desastre en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, por el Coronavirus (Covid-19), en protección al derecho fundamental a la vida y salud de la población; y al amparo de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, “Ley de Gestión de Riesgos”.

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1293, de GARANTÍA Y DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, de 29 de mayo de 2020, en el “Artículo 1. Establece que tiene por objeto, establecer las bases para el ejercicio de la competencia constitucional de garantizar y defender a usuarios y consumidores de bienes y servicios, independientemente de la autoridad que los presta o autoriza y el nivel de gobierno y administración al que se sujeten, en el marco del Numeral 37 del Artículo 302 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Municipal N° 09/2020 de 10 de abril de 2020 se declara el CIERRE TOTAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, a partir del martes 14 de abril de 2020,

desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del lunes 20 abril de 2020; como medida de prevención ante la declaratoria de desastre establecida mediante Ley Autonómica Municipal N° 1288, del 07 de abril de 2020, "Ley Municipal que Declara Desastre por el Coronavirus (Covid-19)", emergencia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una "Pandemia Internacional", ratificada por el Decreto Supremo N° 4179.

Que mediante Decreto Municipal N° 12/2020 del 20 de abril de 2020 se amplía el plazo del CIERRE TOTAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, declarado mediante Decreto Municipal N° 09/2020 de 10 de abril de 2020, hasta las 24:00 horas del día jueves 30 de abril de 2020, como medida de prevención ante la declaratoria de desastre establecida mediante Ley Autonómica Municipal N° 1288, del 07 de abril de 2020, "Ley Municipal que Declara Desastre por el Coronavirus (Covid-19)", emergencia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una "Pandemia Internacional", ratificada por el Decreto Supremo N° 4179.

Que mediante Decreto Municipal N° 13/2020 del 30 de abril de 2020 se amplía el plazo del CIERRE TOTAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, declarado mediante Decreto Municipal N° 09/2020 y Decreto Municipal 12/2020 hasta las 24:00 horas del día domingo 10 de mayo de 2020 en el marco del Decreto Supremo N° 4179.

Que mediante Decreto Municipal N° 15/2020 del 10 de mayo de 2020 se establecen medidas de prevención, contención y acciones concretas para enfrentar la propagación del COVID 19, con consideración a la calificación de riesgo alto del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de la cuarentena dinámica dispuesta por Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020

Que mediante Decreto Municipal N° 17/2020 del 30 de mayo de 2020 se establece la continuidad de la cuarentena según la condición de riesgo alto en el municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de las 00:00 horas del día lunes 1 de junio de 2020, hasta que se determine la suspensión de la misma mediante Decreto Municipal, conforme variación de la condición de riesgo del municipio, en el marco de la cuarentena dinámica dispuesta por Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Autonómica Municipal N° 1285 de fecha 21 de marzo de 2020, que tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena total por la vida y aprobar el PLAN MUNICIPAL SOLIDARIO DE ABASTECIMIENTO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y ATENCIONES DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Decreto Municipal N°14/2020 de 30 de abril de 2020 elevado a rango de ley mediante Ley Autonómica Municipal N° 1291 de fecha 05 de mayo de 2020, se aprueba el PLAN MUNICIPAL DE RESPUESTA AL COVID 19.

Que en el marco del citado Plan el Gobierno Autónomo Municipal esta activando las acciones del PLAN TODOS POR LA VIDA, aprobado mediante Ley Autonómica Municipal N° 1297 del 24 de junio de 2020, que tiene por objeto hacer un rastillaje sanitario en los 15 distritos municipales, para georeferenciar, vigilar y controlar el aislamiento domiciliario de los contactos directos e indirectos positivos COVID 19, a fin de minimizar, reducir y aplanar la curva ascendente de casos positivos COVID 19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, se amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID 19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020 y se establece la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipio y/o departamentos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, se dispone continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETA's, e iniciar las tareas de

mitigación para la ejecución de Planes de Contingencia por la pandemia del Coronavirus (COVID 19) de las ETA's en el marco de la Ley 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, se dispone ampliar el plazo de la cuarentena nacional, dinámica y condicionada dispuesta en el DS N° 4245 de 28 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, y continuar con las tareas de mitigación para la ejecución de Planes de Contingencia por la pandemia del Coronavirus (COVID 19) de las ETA's en el marco de la Ley 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos.

Que, el Ministerio de Salud del Órgano Ejecutivo del Gobierno Nacional, aprobó la Guía para el manejo del COVID 19, mediante Resolución Ministerial 0116 de 9 de marzo de 2020. Que, según el Índice de Riesgo Municipal COVID 19, el Ministerio de Salud del Órgano Ejecutivo del Gobierno Nacional, ha clasificado al Municipio de Santa Cruz de la Sierra con un Índice de RIESGO ALTO.

Que, en reunión del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental COED, realizada el día martes 30 de junio de 2020, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, presentó las medidas que regirán desde el 06 de julio del presente, con el objeto de ordenar la cuarentena en nuestra jurisdicción.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS No. 009/2015 de 20 de enero de 2015, define al Decreto Municipal como la norma emanada del Órgano Ejecutivo Municipal integrado por la Alcaldesa y su Gabinete Secretarial, que se aprueba para desarrollar la aplicación de Leyes Autonómicas Municipales, para cumplir con sus facultades ejecutiva, administrativa e institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO:

La Alcaldesa a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por ley:

DECRETA:

Artículo 1º.- (Objeto). El objeto del presente Decreto Municipal, es establecer la Cuarentena Ordenada, según la condición de RIESGO ALTO del municipio de Santa Cruz de la Sierra, a partir de las 00:00 horas del día lunes 06 de julio de 2020, hasta que se determine la suspensión de la misma mediante Decreto Municipal, en el marco de la continuidad de la Cuarentena Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020.

Artículo 2º.- (Medidas permanentes de bioseguridad). Durante la vigencia de la Cuarentena Ordenada, se deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad permanentes y obligatorias:

- a) Distanciamiento físico mínimo de uno y medio metros (1,5 m) o más.
- b) Uso de barbijo.
- c) Desinfección de manos con alcohol al setenta por ciento (70%) o alcohol en gel.
- d) Lavado permanente de manos.
- e) Desinfección de zapatos y ropa al llegar a casa.
- f) Evitar las aglomeraciones de personas cumpliendo obligatoriamente las medidas dispuestas sobre la circulación peatonal y vehicular por vías públicas.

Artículo 3º.- (Medidas generales). Se establecen las siguientes medidas generales:

- a) Se prohíbe la circulación de personas y de vehículos públicos y privados de lunes a viernes entre las 16:00 y 05:00 de la mañana.

- b) La circulación de vehículos motorizados del transporte público y/o privado para la semana del 06 al 10 de julio, será desde las 05:00 a 16:00 horas, según la terminación del último dígito de la placa y de la siguiente manera:

Lunes, miércoles y viernes: placas con terminación en número par.

Martes y jueves: placas con terminación en número impar.

El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y previa evaluación de esta medida, comunicará con la debida anticipación, la forma en la que circularán los vehículos de transporte público y privado a partir del 13 de julio en adelante.

- c) Se prohíbe la circulación de vehículos públicos y privados los sábados y domingos.
- d) Se exceptúa de la aplicación de los incisos a), b) y c) a las unidades motorizadas de los servicios esenciales, de emergencias y/o por fuerza mayor, así como las autorizadas por la autoridad competente.
- e) Se exceptúa de la aplicación de los incisos a), b) y c) los vehículos del Gobierno Departamental, Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y otras instituciones públicas que presten servicios esenciales, debidamente identificados con su credencial y/o permiso correspondiente.
- f) Se establece el horario de atención al público: de lunes a viernes, de 06:00 a 15:00 horas para mercados y supermercados.
- g) Se establece el horario de atención al público: de lunes a viernes, de 07:30 a 14:00 horas para la atención en el sistema financiero.
- h) Para la atención al público en los centros de abastecimiento, entidades del sistema financiero, centros comerciales y en el sector público, se realizará una vez por semana y según el último número de la cédula de identidad: terminaciones 1 y 2 lunes, 3 y 4 martes, 5 y 6 miércoles, 7 y 8 jueves y 9 y 0 viernes.
- i) Se prohíbe la salida de sus domicilios de lunes a viernes, de las personas menores de dieciséis (16) años, mayores de sesenta y cinco (65) años y personas con enfermedades de base.
- j) Se suspenden las clases presenciales de todos los niveles y modalidades educativas, permitiéndose la educación a distancia.
- k) Se mantiene la suspensión de los eventos públicos y privados masivos, actividades culturales, deportivas, incluyendo gimnasios, festivos, religioso, políticos, bares, discotecas, cines y todo tipo de actividad que genere aglomeración de personas.
- l) Los permisos de circulación para vehículos particulares emitidos por la autoridad competente, quedan válidos y vigentes.
- m) Otras que se determinen mediante normativa municipal expresa.

Artículo 4º.- (Jornada Laboral). A partir del 6 de julio de 2020 la jornada laboral del sector público será en horario continuo de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, cumpliendo las medidas permanentes de bioseguridad dispuestas en el Artículo 2 del presente Decreto Municipal y cumpliendo sus propios protocolos de bioseguridad. Las distintas instituciones del sector público, podrán adicionar 3 horas de trabajo diarias a distancia o desde casa, con los controles respectivos que defina cada institución.

SOMOS TODOS

Artículo 5°.- (Actividades económicas permitidas). Se regulan las siguientes Actividades Económicas permitidas, cumpliendo cada una de ellas sus protocolos de bioseguridad aprobados por autoridad competente:

- a) Sector industrial, manufactura y agropecuario. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas, además de la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan de lunes a domingo.
- b) Las actividades comerciales de expendio de comida para llevar y/o entregas a domicilio, autorizados por la autoridad competente, deberán cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad, prohibiéndose el consumo de productos en sus instalaciones. Las empresas podrán proporcionar por su cuenta, los medios de transporte a su personal (preferentemente de prestadores de servicio público) para realizar el traslado ordenado y seguro de sus trabajadores, cumpliendo el Protocolo de Bioseguridad para el Transporte Público de Pasajeros.
- c) Los servicios de entrega de comida a domicilio, se realizará hasta las 22:00 horas de lunes a domingo. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a esta labor, deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad y disposiciones sanitarias reguladas por el Gobierno Autónomo Municipal para sus trabajadores y repartidores. En caso de incumplimiento, será sancionado con el retiro temporal de la Licencia de Funcionamiento hasta que implanten las medidas requeridas.
- d) Las actividades económicas y comerciales, que el Gobierno Autónomo Municipal autorice su apertura o su reapertura, y que tengan aprobado su protocolo de bioseguridad, podrán atender de lunes a viernes hasta las 15:00 horas, con no más del 50% de atención en sala y entregas a domicilio.
- e) Los Centros Comerciales atenderán al público de lunes a viernes hasta las 15:00 horas, según el último número de la cédula de identidad conforme el inc. h) del artículo 3 del presente Decreto, controlando la cantidad de personas en cada local comercial de no más del 50% de su capacidad y cumpliendo el protocolo de bioseguridad aprobado para tal efecto. Las Entidades Públicas y las entidades del Sistema Financiero que operen al interior de los mismos, deberán cumplir con los horarios establecidos en el presente Decreto. Los patios de comida y locales de expendio de alimento, se regularán conforme al inciso c) del presente artículo.
- f) La Feria Barrio Lindo atenderá al público únicamente los días miércoles hasta las 15:00 horas, cumpliendo el protocolo de bioseguridad aprobado para tal efecto y según el último número de la cédula de identidad de manera intercalada semanalmente, de la siguiente manera: primera semana terminación del 1, 2, 3, 4 y 5, segunda semana terminación del 6, 7, 8, 9 y 0.
- g) La prestación de servicios profesionales, no profesionales u oficios, en los domicilios/empresas de los usuarios o clientes, será de lunes a viernes hasta las 15:00 horas.
- h) Todas las actividades económicas del sector de la construcción, se realizará de lunes a viernes sujeto a horario del protocolo de bioseguridad aprobado para el sector.
- i) Las actividades económicas y/o comerciales autorizadas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad competente para el sector, y cumplir las siguientes condicionantes operativas:
 - Conformar grupos o equipos de trabajo, por días o semanas diferenciadas para evitar aglomeraciones en oficinas y/o espacios de trabajo.
 - Dispersión de horarios de ingreso y salida de trabajadores para descongestionar las horas pico.

Artículo 6°.- (Centros de abastecimiento). Se establecen las siguientes medidas de abastecimiento:

- a) Apertura del mercado mayorista y todos los mercados minoristas, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad correspondientes.
- b) Apertura de todos los Supermercados, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad correspondientes.
- c) Apertura de pulperías y/o tiendas de barrio, con atención exclusiva sólo desde la ventanilla o puerta de acceso.
- d) Se mantienen los controles sanitarios, medidas de bioseguridad, controles de ingreso según cédula de identidad y control de precios en los Mercados y Supermercados.
- e) Cumplir con los protocolos de bioseguridad aprobados por la autoridad competente para la Red de Abastecimiento.
- f) Las actividades deben ceñirse al protocolo de bioseguridad aprobado para tal efecto

Artículo 7°.- (Medidas de bioseguridad en el transporte público). Durante la vigencia de la cuarentena ordenada, es obligatorio el cumplimiento del protocolo de bioseguridad para el sector aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal, que establece -entre otras- las siguientes medidas para pasajeros en el transporte público:

- a) Dentro del vehículo mantener distancia (un asiento de distancia).
- b) Uso de barbijo.
- c) Uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel.
- d) Límite de pasajeros, no mayor al 60% de su capacidad declarada en el RUAT.
- e) Para subir al vehículo guardar distancia física.
- f) Se prohíbe llevar niños en las unidades de transporte público.

Artículo 8°.- (Ocupación máxima de personas en el transporte público). Mientras se mantenga la condición de riesgo alto, el transporte público circulará con un máximo de pasajeros no mayor al 60% de su capacidad de asientos, garantizando el cumplimiento del distanciamiento físico, uso de barbijo y otras medidas de bioseguridad necesarias para evitar aglomeraciones y el contagio del COVID 19. En caso de incumplimiento, será sancionado con suspensión del servicio hasta que implanten las medidas requeridas.

- a) Los Trufis con capacidad de cuatro (4) personas sólo podrán transportar dos (2) pasajeros, debiendo contar el vehículo con una mampara de bioseguridad, aislando el área del conductor con una lámina de PVC de espesor mínimo de 0,40 mm.
- b) Los Trufis con capacidad de seis (6) personas sólo podrán transportar tres (3) pasajeros, debiendo contar el vehículo con una mampara de bioseguridad, aislando el área del conductor con una lámina de PVC de espesor mínimo de 0,40 mm.
- c) Los Taxis con capacidad de cuatro (4) personas sólo podrán transportar dos (2) pasajeros, debiendo contar el vehículo con una mampara de bioseguridad, aislando el área del conductor con una lámina de PVC de espesor mínimo de 0,40 mm.
- d) Los Minibuses con capacidad de catorce (14) pasajeros sólo podrán transportar ocho (8) personas, debiendo contar el vehículo con una mampara de bioseguridad, aislando el área del conductor con una lámina de PVC de espesor mínimo de 0,40 mm.
- e) El microbús con capacidad de veinte (20) pasajeros, sólo podrán transportar 12, debiendo contar el vehículo con una mampara de bioseguridad, aislando el área del conductor con una lámina de PVC de espesor mínimo de 0,40 mm.
- f) Los motocarros solo podrán transportar dos (2) pasajeros en la parte trasera del motorizado, cada conductor deberá disponer de insumos para la limpieza de unidades de transporte y uso

personal, aislando el área del conductor con una lámina de PVC de espesor mínimo de 0,40 mm.

- g) Los mototaxi sólo podrán transportar un (1) pasajero en la parte trasera del motorizado, cada conductor deberá disponer de insumos para la limpieza de unidades de transporte y uso personal, el conductor deberá emplear un atuendo de protección adecuado e impermeable, lentes de bioseguridad, protegiéndolo del contacto con el pasajero y deberá proveer el alcohol en gel al 70% para la desinfección de las manos del usuario.

Artículo 9°.- (Ocupación máxima de personas en los vehículos motorizados privados). Mientras se mantenga la condición de riesgo alto, los vehículos motorizados privados podrán circular con un máximo de personas no mayor al 60% de su capacidad de asientos, garantizando el cumplimiento del distanciamiento físico, uso de barbijo y otras medidas de bioseguridad necesarias para evitar aglomeraciones y el contagio del COVID 19.

Artículo 10°.- (Medidas de Esparcimiento). Las personas podrán salir con fines de esparcimiento y guardando todas las medidas de distanciamiento físico de 1.5 metros o más, uso de barbijo, lavado de manos, uso alcohol al 70%), por lugares abiertos y cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros, a pie y/o en bicicleta, los siguientes días y con el siguiente orden:

- Los días sábados, ciudadanos hasta los sesenta y cuatro (64) años, sin enfermedades de base, en el horario de 08:00 de la mañana a 12:00 del mediodía. Los menores de doce (12) años siempre deben estar acompañados de un adulto responsable.
- Los días domingos, ciudadanos de sesenta y cinco (65) años en adelante y personas con enfermedades de base, en el horario de 08:00 de la mañana a 12:00.

Artículo 11°.- (Controles en condominio, edificios residenciales y/o comerciales).- Se instruye a las administraciones y/o juntas directivas de estos espacios a tomar medidas de bioseguridad que garanticen la no propagación del virus, para lo cual deben elaborar y presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal, el protocolo de bioseguridad, que debe contener como mínimo: prohibición del uso de espacios cerrados, uso de gimnasios y uso de piscinas. Se permite el uso de espacios abiertos, exclusivamente para los residentes (no visitas), sin aglomeración de personas, manteniendo la distancia física y usando las medidas de bioseguridad correspondientes.

Artículo 12°.- (Protocolos de Bioseguridad).- En el marco del presente Decreto y en caso de incumplimientos en los protocolos de bioseguridad para cada sector, se dará cumplimiento al Artículo 4 de la Ley Autonómica Municipal 1293 de fecha 29 de mayo de 2020 "*Ley Municipal de garantía y defensa del usuario y consumidor*".

Artículo 13°.- (Plan Todos por la Vida). El Gobierno Municipal continuará con la atención casa por casa en todos los Distritos Municipales, con las Brigadas Médicas COVID-19, la Guardia Municipal y otras instituciones públicas y/o privadas, para llevar atención oportuna a los vecinos y vecinas de Santa Cruz de la Sierra, particularmente a quienes presenten síntomas COVID-19, reduciendo y flexionando la curva ascendente de casos positivos, además de apoyar logística y psicológicamente con asistencia médica a la población, en el marco del Plan Municipal Todos Por La Vida, aprobado mediante Ley Autonómica Municipal N° 1297 del 24 de junio de 2020.

Artículo 14°.- (Mesas de Trabajo). A través del COEM y en coordinación con las autoridades competentes se dará continuidad a las mesas técnicas de trabajo con todos los sectores, para revisar y ajustar los protocolos de bioseguridad y evaluar el cumplimiento ordenado de las actividades permitidas en la cuarentena, según nivel de riesgo de la ciudad.

Artículo 15°.- (Desinfección de la ciudad). Se dispone continuar con la intensificación de las acciones de desinfección de vías públicas y centros de abastecimiento. En coordinación con ASOBAN se procederá a la desinfección de entidades financieras con atención al público y cajeros automáticos.

Artículo 16°.- (Encapsulamiento). Previa evaluación de la propagación del Coronavirus (COVID-19), se podrán encapsular determinados Distritos Municipales, zonas, barrios, comunidades, a fin de precautelar la salud de los habitantes y mitigar, el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 17°.- (Control vehicular). El COEM coordinará con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas los operativos de control vehicular que sean necesarios, para el cumplimiento de las medidas que este Decreto Municipal establece y que son de su competencia.

Artículo 18°.- (Coordinación). El Responsable Municipal del COEM, coordinará con el Nivel Central del Estado, a través de las carteras Ministeriales que correspondan, con el Gobierno Autónomo Departamental, la Policía Boliviana, las Fuerzas Armadas, otros actores sociales y gremiales y las diferentes Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Municipal.

Artículo 19°.- (Publicación). La Secretaría Municipal de Comunicación queda encargada de la publicación y difusión del presente Decreto Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, de acuerdo a la normativa legal vigente y aplicable para estos fines.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal, que haya sido emitida por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Es dado en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ezequiel Serres Picasso
SECRETARIO MUNICIPAL
DE COMUNICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Arq. Emiliano Cronenbold Justiniano
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Arq. Ángel Sosa de Perovic
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Lic. Luis Ernesto Cevallos
Secretario Municipal de
Municipales, Unidades Descentralizadas
y Descentralizadas - SEM
Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Lic. D.A.E.N. Lucy M. Lopez Quiroga
DIRECTORA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Arq. Sandra Velarde Casal
SECRETARIA MUNICIPAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

Lic. Juan Alberto Méndez Gutiérrez
SECRETARIO MUNICIPAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Arq. Ángel Joaquín Czapuzzi C.
SECRETARIO MUNICIPAL DE
RECAUDACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. Wendy Ayauco Forero
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

Lic. María José Rodríguez
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Lic. María José Rodríguez
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Lic. María José Rodríguez
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA